

Medellín, febrero 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.490 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000450	Febrero 05	3	2026070000456	Febrero 05	25
2026070000451	Febrero 05	6	2026070000457	Febrero 06	28
2026070000452	Febrero 05	8	2026070000458	Febrero 06	31
2026070000453	Febrero 05	11	2026070000459	Febrero 06	34
2026070000454	Febrero 05	16	2026070000460	Febrero 06	37
2026070000455	Febrero 05	21			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000450
Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que en virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

Que mediante el Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, en su artículo cuarto, numeral doce, se nombró en periodo de prueba a la docente **NEIRA ELIANA TORO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1040260992**, LICENCIADA EN LENGUA

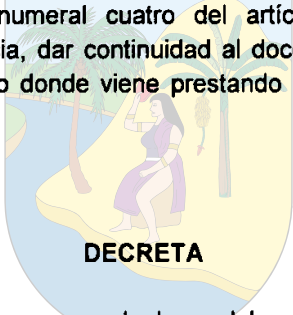
"Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

CASTELLANA, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, para el C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA sede HINOJOSA, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11866, en reemplazo MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1026142019, a quien se le termina el nombramiento provisional.

Que en el mismo acto administrativo anteriormente señalado, en su artículo segundo, numeral cuatro, se dio por terminado el nombramiento provisional en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en Audiencia Pública al docente **MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1026142019**, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA sede HINOJOSA, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11866.

Que en razón a que la señora **NEIRA ELIANA TORO QUINTERO**, mediante oficio del 08/01/2026, presentó su desistimiento al nombramiento en periodo de prueba, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento efectuado a la señora TORO QUINTERO, estipulado en su numeral doce, del artículo cuarto, del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025; razón por la cual a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo se hace necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento del docente **MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN**, estipulado en el numeral cuatro del artículo segundo del mismo acto administrativo: y en consecuencia, dar continuidad al docente MONTAÑO PELÁEZ en el mismo establecimiento educativo donde viene prestando sus servicios como Docente de Aula.

Por lo expuesto anteriormente,



ARTÍCULO 1°: Derogar en su numeral doce del artículo cuarto del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación:

"ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 28 de noviembre de 2025:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
12	1040260992	NEIRA ELIANA TORO QUINTERO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	HINOJOSA	Humanidades y Lengua Castellana	11866	MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN 1026142019 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos en su numeral cuatro del artículo segundo del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, la terminación del nombramiento provisional al docente descrito a continuación:

"ARTÍCULO 2°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y

"Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	Nº DE PLAZA
4	1026142019	MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN	SAN FRANCISCO	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	HINOJOSA	Humanidades y Lengua Castellana	11866

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva del docente **MONTAÑO PELÁEZ JUAN ESTEBAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1026142019**, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, en el C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA sede HINOJOSA, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11866; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

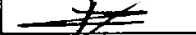
ARTÍCULO 5°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		20/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		07-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		2-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070000451
Fecha: 05/02/2026



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se nombra por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO:

* Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, expedida por el por el Ministerio de Educación Nacional quien fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

*Que Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

*Que la señora **FLOR MARIA GARCIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.561.936**, Licenciada en Educación Basica con Enfoque en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Educación, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Aula, en la Institución Educativa Manuela Beltrán de la Ciudad de la Estrella Antioquia, adscrita a la Secretaría de Educación de la Estrella mediante la resolución No. 2023-001235 del 02 de junio de 2023, inscrita en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la Docente.

*Que la señora **FLOR MARIA GARCIA ARANGO** se le asignó la plaza en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, Sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo sede Principal del municipio de Copacabana - Antioquia, como Docente de Basica Primaria Código Plaza Nro. **18472**, en reemplazo del señor **JOHN JAIRO ALVAREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía. **71,080,753** quien renuncia al cargo.

*Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la señora **FLOR MARIA GARCIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **32.561.936** Licenciada en Educación Basica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Magister en Educación para la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya, Sede Liceo Presbítero Bernardo Montoya Giraldo Sede Principal del municipio de Copacabana - Antioquia, como Docente de Basica Primaria, Código Plaza Nro. **18472**, en reemplazo del señor **JOHN JAIRO ALVAREZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía. **71,080,753** quien renuncia al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la docente, **FLOR MARIA GARCIA ARANGO** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La docente **FLOR MARIA GARCIA ARANGO** deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado en la Secretaría de Educación de Antioquia, la docente, **FLOR MARIA GARCIA ARANGO** será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

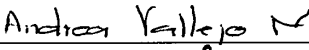
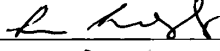
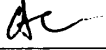
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrea Vallejo Martínez Administrativa Talento Humano		27/01/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		3-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que en virtud del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

Que mediante el Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, en su artículo cuarto, numeral ocho, se nombró en periodo de prueba al docente **YASMANI CUADRADO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1066511798**, COMUNICADOR SOCIAL -

"Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

PERIODISTA, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. DIVINO NIÑO sede COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 20571, en reemplazo VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036655933, a quien se le termina el nombramiento provisional.

Que en el mismo acto administrativo anteriormente señalado, en su artículo segundo, numeral dos, se dio por terminado el nombramiento provisional en atención a que venía ocupando un cargo que fue elegido en Audiencia Pública a la docente **VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036655933**, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. DIVINO NIÑO sede COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 20571.

Que en razón a que el señor YASMANI CUADRADO MERCADO, mediante correo electrónico del 20/01/2026, presentó su desistimiento al nombramiento en periodo de prueba, por lo que se hace necesario derogar el nombramiento efectuado al señor CUADRADO MERCADO, estipulado en su numeral ocho, del artículo cuarto, del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025; razón por la cual a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo se hace necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento de la docente **VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA**, estipulado en el numeral dos del artículo segundo del mismo acto administrativo; y en consecuencia, dar continuidad a la docente **VELASQUEZ GUTIÉRREZ** en el mismo establecimiento educativo donde viene prestando sus servicios como Docente de Aula.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Derogar el artículo 4, numeral 8 del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación:

"ARTÍCULO 4°: Nombrar en Periodo de Prueba - ZONA RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios, establecimientos educativos y áreas que se señalan, de acuerdo con la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 28 de noviembre de 2025:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
8	1066511798	YASMANI CUADRADO MERCADO	COMUNICADOR SOCIAL - PERIODISTA	CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO	COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	20571	VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA 1036655933 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 2°: Dejar sin efectos el artículo 2, numeral 2 del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, la terminación del nombramiento provisional al docente descrito a continuación:

"ARTÍCULO 2°: Terminar el nombramiento provisional en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

"Por medio del cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba de un docente, se deja sin efectos una terminación y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

a los educadores que a continuación se relacionan en los establecimientos educativos y municipios que se detallan en atención a que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
2	1036655933	VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA	CAUCASIA	I. E. DIVINO NIÑO	COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	20571

ARTÍCULO 3°: Dar continuidad el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la docente VELASQUEZ GUTIÉRREZ DAYANA MILENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036655933, como Docente de Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. DIVINO NIÑO sede COLEGIO DIVINO NIÑO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 20571; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070005155 del 10/12/2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela V.	22-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	L. F. G. M.	26-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	I. D. U. N.	02-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	A. A. C. A.	22-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Por medio de comunicación enviada vía e-mail el Director Rural informa que el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIAGUAL**, del municipio de Carepa, realizó un convenio para la atención de la población escolar en la Media Rural con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO** del municipio de Carepa, por lo tanto, se hace necesario llevar unas plazas docentes para la atención de dicha población escolar, en las siguientes áreas de Matemática, Ciencias Naturales Educación Ambiental e idioma Extranjero Ingles.

Según concepto técnico de la Dirección de Permanencia Escolar se encontró que en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZUNGO EMBARCADERO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Carepa, donde de acuerdo al proceso se detectó que hay un excedente de 3 plazas docentes y que se deben trasladar para la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento, para la atención del convenio educativo con el **CER Vijagual** para la atención escolar de la Media Rural.

Las plazas **No16049 y 16035**, se trasladan y la plaza **16041** se traslada y se convierte al área de Idioma Extranjero Ingles, para la atención de la población escolar en la Media Rural, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO**, de donde se desplazarán para atender el **CONVENIO** en el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIAGUAL** del municipio de Carepa, Antioquia.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario el traslado de los siguientes docente

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA DE MATEMATICAS PLAZA No 16049	RIVAS PEREA JASSON LENIN	70164504
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA: DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL PLAZA No 16035	SALDARRIAGA CALDERÓN GLORIA EUGENIA	22025503
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA: EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES FÍSICA -PLAZA:16041	PLAZA VACIA	PLAZA VACIA

Por lo expuesto anteriormente



ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las Plazas Docentes Oficiales, descritos en la parte motiva como se describe a continuación:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA DE MATEMATICAS PLAZA No 16049
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA: DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA MEDIA RURAL CARGO No 16035

ARTÍCULO SEGUNDO: Las plazas Docentes Oficiales, descritas en el artículo anterior quedaran asignadas al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Carepa:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CONVENIO	NIVEL Y ÁREA
CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	CENTRO EDUCATIVO VIJAGUAL	MEDIA RURAL ÁREA DE MATEMATICAS PLAZA No 16049
CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	CENTRO EDUCATIVO VIJAGUAL	MEDIA RURAL ÁREA: DE CIENCIAS NATURALES EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA MEDIA RURAL CARGO No 16035

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar y convertir la Plaza Docente Oficiales, descritos en la parte motiva como se describe a continuación:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA
CAREPA	ZUNGO EMBARCADERO	COLEGIO ZUNGO EMBARCADERO	MEDIA RURAL ÁREA: EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES FÍSICA -PLAZA:16041

ARTÍCULO CUARTO: La plaza docente oficial trasladada y convertida, descrita en el artículo anterior quedara asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Carepa:

Municipio	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CONVENIO	NIVEL Y ÁREA
CAREPA	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	CENTRO EDUCATIVO VIJAGUAL	MEDIA RURAL ÁREA: IDIOMA EXTRANJERO INGLES -PLAZA:16041

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **RIVAS PEREA JASSON LENIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1076320999**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2B, Población Mayoritaria (PDET), como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media, Área Matemáticas, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, plaza N° **16049**, del municipio de Carepa; Para atender la Media Rural del **Convenio** con el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL**. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, Área Matemáticas, de la Institución Educativa Rural Zungo embarcadero, sede Institución Educativa Rural Zungo embarcadero. Donde se atendía el convenio con el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL** del municipio de Carepa, en la plaza N° **16049**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEXTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **SALDARRIAGA CALDERÓN GLORIA EUGENIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025503, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en Provisionalidad, como docente de aula nivel Básica Secundaria y Media, Área Ciencias Naturales Educación Ambiental, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, sede **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**, plaza N° **16035**, municipio de Carepa; Para atender la Media Rural del **Convenio** con el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL**. Viene como docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria y Media, Área Ciencias Naturales Educación Ambiental, de la Institución Educativa Rural Zungo embarcadero, sede Institución Educativa Rural Zungo embarcadero. Donde se atendía el convenio con el **CENTRO EDUCATIVO RURAL VIJAGUAL** del municipio de Carepa, en la plaza N° **16035**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes Rivas Perea Jasson Lenin, Saldarriaga Calderón Gloria Eugenia, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Conminar a los docentes mencionados en el artículo anterior, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

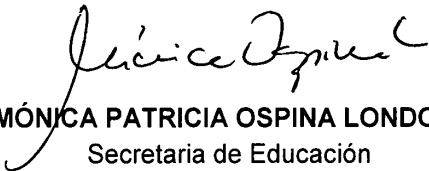
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla

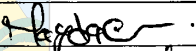
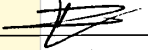
con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO DECIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Magdalena Cuervo Martínez Profesional universitario		27/01/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-01-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		02-02-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		2-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000454
Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *“Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del*

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

*servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. **Por razones de seguridad debidamente comprobadas***. (Negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones", establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, "El traslado por

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)
(Negrilla fuera de texto)

Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "*Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación*", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "*Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos*".

Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, "*Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

Que mediante radicado N° 2025010658688 del 03/12/2025, la docente YANILA PEREA PALACIOS, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al señor PEREA PALACIOS, como amenazada y/o desplazada, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **YANILA PEREA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601234**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E.R. SIMÓN BOLÍVAR sede E R QUEBRADA DE PATO ARRIBA, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3183, en reemplazo de **JHON NORTON GUERRERO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98611769**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente PEREA PALACIOS, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede C. E. R. ALTO DE CHIRI, del municipio de BRICEÑO, Antioquia, plaza N° 5769.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **YANILA PEREA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35601234**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E.R. SIMÓN BOLÍVAR sede E R QUEBRADA DE PATO ARRIBA, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3183, en reemplazo de **JHON NORTON GUERRERO MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98611769**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar a la docente **YANILA PEREA PALACIOS**, haciéndoles saber que, contra le presente acto, no procede el Recurso de Reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar a la docente **YANILA PEREA PALACIOS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

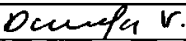
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		29-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		03-02-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		03-02-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000455
Fecha: 05/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *“Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”*

Que mediante radicado N° 2025010584952, del 29/10/2025, allegado a través del Sistema Mercurio, el señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878456**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y médicas, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar al señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878456**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292, en reemplazo de **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, a quien se le termina el encargo; el señor BERMÚDEZ BERRIO, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO, del municipio de ANDES, plaza N° 263.

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3DD, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292; en consecuencia, el señor OSPINA LEÓN, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386.

Que en atención al regreso a su plaza en propiedad del docente WILSON ALONSO OSPINA LEÓN, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la docente **NURI MARGARITA OLAYA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702040**, como Docente de Aula en el

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71878456**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292, en reemplazo de **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. AURA MARIA VALENCIA, del municipio de HISPANIA, plaza N° 292; el señor OSPINA LEÓN, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la docente **NURI MARGARITA OLAYA CIRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43702040**, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ROMERAL sede COLEGIO ROMERAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10386, en razón al regreso del docente **WILSON ALONSO OSPINA LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71741246**, a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesados para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

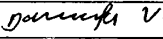
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		27-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		02-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		22-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2026070000456
Fecha: 05/02/2026



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: ***“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:***

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*

Mediante Resolución N° 2023060050198 del 13/04/2023, por medio de la cual se crea la sede I.E Donmatias- Angelina Arteaga DANE 105237800025 y se anexa a la Institución Educativa Donmatias código DANE 105237000150 del municipio de Donmatias- Antioquia. En su momento, los grupos fueron debidamente habilitados en el sistema SIMAT; sin embargo, no se realizaron los movimientos de plazas correspondientes para la atención de los estudiantes de dicha sede. Como resultado, se presenta una inconsistencia, debido a que todos los docentes nombrados o trasladados figuran adscritos a la I.E DONMATÍAS sede COLEGIO DONMATIAS SEDE PRINCIPAL y no se cuenta con docentes asignados formalmente a la sede ANGELINA ARTEAGA, la cual viene prestando sus servicios desde el

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

año 2023.Como consecuencia de esta reorganización, se hace necesario efectuar el traslado de las plazas y docentes adscritos a la sede ANGELINA ARTEAGA, con el fin de garantizar la adecuada asignación del personal.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las plazas y docentes adscritos a la sede I.E DONMATIAS sede COLEGIO DONMATIAS SEDE PRINCIPAL (DANE 105237000150), para que queden anexadas administrativamente a la I.E DONMATIAS sede ANGELINA ARTEAGA (DANE 105237800025), del municipio de Donmatias.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN Y NOMBRE	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
DONMATIAS	I.E DONMATIAS	ANGELINA ARTEAGA	1038336313 LOPEZ HURTADO LAURA CRISTINA	CIENCIAS SOCIALES	5923
			37557413 ARRIETA PEREZ LUZ MARIA	CIENCIAS SOCIALES	5926
			71795242 PORTO MASS JOSE DARIO	CIENCIAS NATURALES FISICA	5965
			83540271 VESGA RUEDA STELLA	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	5964
			1048629990 QUITO HERNANDEZ JENNY PAOLA	CIENCIAS NATURALES Y EDU.AMBIENTAL	5918
			1065624168 RINCON OCHOA MARYUETH	EDUC.ARTISTICA-ARTES PLASTICAS	5929
			8436544 PAREJA RIOS DIDIENSO FARLEY	EDUC. ETICA Y VALORES	5933
			11804984 VALENCIA ASPRILLA JOSE ALEXANDER	EDUC.FISICA RECREACION Y DEPORTE	5931
			1128398846 OSORNO FRANCO CARLOS ANDRÉS	EDUC.FISICA RECREACION Y DEPORTE	5932
			71312436 MUÑOZ ALVAREZ CRISTIAN DAVID	EDUC.RELIGIOSA	5935
			1035224326 FORONDA MARTINEZ MAURICIO	FILOSOFIA	5966
			46391991 LOPEZ CARDONA FRANCENED	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5937
			1019008891 SOTELO SANCHEZ ADRIANA MARCELA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5940
			1042764175 RAMIREZ ARBOLEDA DAYANA MARIA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5943
			26203080 GARCES RODRIGUEZ BEATRIZ ELENA	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	5948
			1036400475 VELASQUEZ QUINTERO SANTIAGO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	5950
			32561891 MIRA ECHAVARRÍA ERIKA MILENA	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	5951
			87063408 IBARRA PRECIADO JHON JUAN	MATEMATICAS	5953

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

			1037585967 ARANGO GIRALDO JUAN SEBASTIAN	MATEMATICAS	5954
			1102836428 CAMPO CELIN ANDRES EDUARDO	MATEMATICAS	5957
			10781495 NOVA CASTELLANOS MIGUEL ANGEL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	5958
			1002328801 MOLINA SOSA DIEGO ALEJANDRO	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	5962
			PLAZA VACIA	FILOSOFIA	5967

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

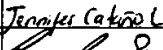
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTICULO QUINTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario Contratista		23/01/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23-01-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		02-02-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Áizate Subsecretario Administrativo		2-2-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000457
Fecha: 06/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA HOLGUÍN DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.376**, docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado - sede Centro Educativo Rural Carmen E Betancur, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9322, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.580.873**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.580.873**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Aureliano Hurtado - sede Centro Educativo Rural Carmen E Betancur, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9322, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA HOLGUÍN DIANA MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.332.376** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **FRANKI ESNEIDER SUAZA DUARTE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

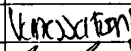
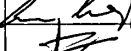
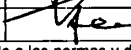
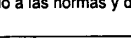
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		3-2-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		3-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		3-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000458
Fecha: 06/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ PELÁEZ MARISOL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.481.736**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba - sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12483, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.444**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.811.444**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana E Idioma Extranjero, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Técnico Industrial José María Córdoba - sede Escuela Urbana Eusebio María Gómez, del municipio de El Santuario - Antioquia, código de plaza Nro. 12483, en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ PELÁEZ MARISOL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.481.736** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **NYDIA ESTELLA PORRAS ARIAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

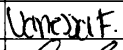
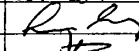
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		28/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		3-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070000459
Fecha: 06/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - sede Escuela Urbana El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 5330, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DIANA MARÍA CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.277.760**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DIANA MARÍA CASTAÑEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.277.760**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Fray Julio Tobón B. - sede Escuela Urbana El Carmen, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro. 5330, en reemplazo del (la) señor (a) **PARRA GUERRERO CARMEN LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **37.707.498** quien se encuentra en incapacidad médica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al (la) señor (a) **DIANA MARÍA CASTAÑEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

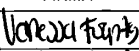
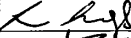
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		2-2-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		2-2-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		2-02-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		2-2-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070000460
Fecha: 06/02/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS
SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022, los artículos 9°, 12°, 13°, 57° y siguientes de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo citado establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.

[Firma]

996m

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

7. Que la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9, concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de autorespuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.
8. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–, estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.
9. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos de las competencias necesarias para preservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas dentro del ámbito de su jurisdicción; y que, en su calidad de jefes de la administración seccional y agentes del Presidente de la República, los gobernadores actúan como instancias de dirección del Sistema en el nivel departamental, responsables de coordinar a los municipios bajo los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva, y de asegurar la ejecución de las acciones de respuesta, incluida la provisión de ayuda humanitaria, bajo la coordinación y control del SNGRD.
10. Que el parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y la administración departamental constituyen la instancia de coordinación de los municipios ubicados en su territorio; razón por la cual, frente a una situación de calamidad pública, el Departamento de Antioquia ejerce las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios afectados, en aquellos casos en que estos han visto superada su capacidad ordinaria de respuesta.
11. Que durante los últimos días se han presentado en el Departamento de Antioquia fuertes, continuas y persistentes precipitaciones, especialmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, asociadas a condiciones climáticas atípicas, las cuales han generado acumulados de lluvia superiores a los promedios históricos, ocasionando inundaciones, crecientes súbitas de ríos y quebradas, movimientos en

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

masa, colapso de infraestructura vial, así como afectaciones severas a viviendas, cultivos y medios de subsistencia, configurando una situación excepcional que exige la adopción de medidas inmediatas por parte del Estado.

12. Que, como consecuencia directa de los referidos eventos hidrometeorológicos, se han registrado afectaciones significativas en al menos diez (10) municipios de la subregión de Urabá, así como en municipios del Bajo Cauca y del Suroeste antioqueño, estimándose de manera preliminar un total aproximado de siete mil seiscientos setenta (7.670) familias damnificadas, las cuales requieren atención humanitaria inmediata, en especial mediante la provisión de alimentos, elementos de aseo, albergue temporal y apoyos logísticos para la evacuación, protección y asistencia integral de la población afectada.
13. Que, de manera particular, se identificaron como municipios con mayor nivel de afectación, entre otros, los siguientes: San Juan de Urabá, donde el 30 de enero de 2026 se presentaron inundaciones y movimientos en masa que ocasionaron la pérdida de enseres y cultivos, así como daños a la infraestructura vial y a viviendas, con aproximadamente seiscientos (600) familias damnificadas, treinta y ocho (38) viviendas con afectaciones estructurales y una pérdida estimada de mil cuatrocientas (1.400) hectáreas de cultivos; se reportaron desbordamientos de los ríos San Juan y Damaquiel que afectaron múltiples veredas y corregimientos, lo cual obligó a evacuaciones asistidas por la comunidad, la habilitación de albergues temporales y la activación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual solicitó apoyo subsidiario al DAGRAN y anunció la declaratoria de calamidad pública. Arboletes, donde los días 31 de enero y 2 de febrero de 2026 se registraron inundaciones generalizadas en los corregimientos de El Carmelo, Naranjalitas, Candelaria y Guadual, así como en sectores ribereños del río Jobo, con un estimado entre quinientas (500) y quinientas ochenta (580) familias damnificadas, muchas de ellas con inundación total o parcial de sus viviendas, requiriendo albergue temporal y asistencia humanitaria inmediata. San Pedro de Urabá, con aproximadamente mil (1.000) familias damnificadas, principalmente en corregimientos y veredas del sector sur del municipio, donde se reportan vías colapsadas, incomunicación territorial, pérdidas de cultivos y afectaciones a instituciones educativas, agravando de manera significativa las condiciones de acceso y respuesta institucional.
14. Que, adicionalmente, se reportaron afectaciones en los municipios de Turbo, con ochocientos cincuenta (850) familias; Necoclí, con novecientos (900) familias; Vigía del Fuerte, con setecientos cincuenta (750) familias; El Bagre, con mil seiscientos treinta y cinco (1.635) familias; Apartadó, con ciento cuarenta (140) familias; Chigorodó, con ciento cincuenta y seis (156) familias; Urráo, con cuatrocientas (400) familias; y Carepa, con afectaciones en evaluación, estimadas preliminarmente en doscientas (200) familias, asociadas a desbordamientos de ríos y al rompimiento de jarillones.
15. Que el día 02 de febrero de 2026 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, con la participación del Gobernador de Antioquia, el Director (e) del DAGRAN, Secretarías Departamentales (Gobierno, Seguridad, Salud, Educación, Infraestructura, Ambiente, Planeación, Hacienda, entre otras), autoridades ambientales (CORPOURABÁ, CORNARE, CORANTIOQUIA, AMVA), organismos de socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos), fuerza pública (Ejército Nacional, Policía Nacional y Fuerza Aérea) y

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

organismos de control (Contraloría y Procuraduría), así como la intervención virtual de los alcaldes de los municipios afectados, en cuya sesión se expuso el balance de emergencias asociadas a la actual temporada de lluvias, con afectaciones relevantes en la subregión de Urabá Antioqueño y en municipios específicos del departamento, entre ellos El Bagre (subregión del Bajo Cauca) y Urrao (subregión del Suroeste antioqueño), quienes informaron la magnitud de los daños, las necesidades humanitarias y la adopción o el trámite de declaratorias de calamidad pública en sus respectivos territorios

16. Que, con ocasión de la actual temporada de lluvias atípicas, los municipios de Necoclí, Turbo, San Pedro de Urabá, Apartadó, Arboletes, San Juan de Urabá, Urrao, El Bagre, Zaragoza, Murindó, Vigía del Fuerte y Chigorodó cuentan con declaratoria de calamidad pública vigente, algunas de ellas prorrogadas en razón de la persistencia de las afectaciones, mientras que el municipio de Carepa ha informado encontrarse en proceso de expedir la respectiva declaratoria. Lo anterior, conforme a la información reportada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y consolidada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, evidencia un escenario de afectación territorial extendida y de limitada capacidad de respuesta local, que hace necesaria la concurrencia, coordinación y el apoyo subsidiario del nivel departamental para la atención integral de la emergencia.
17. Que, como consecuencia directa de las lluvias atípicas, intensas y persistentes que afectan a las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, y ante la superación de la capacidad ordinaria de respuesta de varias entidades territoriales, distintos municipios del Departamento de Antioquia han procedido a declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley 1523 de 2012, solicitando de manera expresa la intervención subsidiaria y concurrente del nivel departamental para la atención integral de la emergencia, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva que rigen la gestión del riesgo de desastres.

MUNICIPIO	DECRETO	FECHA
NECOCLI	Decreto N 025	02/02/2026
TURBO	Decreto N 016	14/01/26
SAN PEDRO URABA	Decreto N 11	13/01/2026
APARTADO	Decreto 056	03/02/2026
CHIGORODO	Decreto 0057	24/10/2026
	Prórroga Decreto 0147	
ARBOLETES	Decreto 011	02/02/26
SAN JUAN	Decreto N 010	23/01/2026
MURINDO	Decreto N 075	22/08/2025
	Prorroga N 192	
VIGIA DEL FUERTE	Decreto N 617	05/09/2025
	Decreto N 618	

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

ZARAGOZA	Decreto 111- Decreto 112	
URRAO	Decreto N 017	02/02/26
EL BAGRE	Decreto N 138	12/12/2025
	Prórroga N 272	

18. Que, de igual manera, existen otros municipios del Departamento de Antioquia que, a la fecha de expedición del presente decreto, aún no han declarado formalmente la situación de calamidad pública; no obstante, conforme a la información técnica presentada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, en Segunda sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el seis (6) de febrero de 2026, dichos municipios registran afectaciones graves derivadas de la actual temporada de lluvias atípicas, en especial inundaciones, las cuales han ocasionado daños a viviendas, pérdida de enseres, afectación de cultivos, interrupciones en la movilidad y riesgos ciertos para la vida y la integridad personal de la población.
19. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
20. Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:
- i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
 - ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 - iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.
 - iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
 - v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables.

Jones

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

21. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria número 2 del 06 de febrero de 2026 conforme consta en el acta N. 02 y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó al señor Gobernador del Departamento de Antioquia declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de los eventos hidrometeorológicos ocurridos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la misma Ley.
22. Que al respecto, se encuentran plenamente acreditados los criterios legales para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, en la medida en que la ocurrencia de eventos naturales de carácter hidrometeorológico, consistentes en lluvias atípicas, intensas y persistentes, ha generado una afectación grave, directa y verificable sobre bienes jurídicos esenciales de las personas, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la seguridad alimentaria y los medios de sustento, así como sobre bienes patrimoniales esenciales de numerosas familias, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.
23. Que dichos eventos han impactado de manera significativa bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones, al comprometer la prestación de servicios públicos esenciales, la movilidad y transitabilidad vial, la integridad de la infraestructura básica, el orden social y económico y la capacidad operativa de las administraciones municipales, evidenciándose afectaciones simultáneas, generalizadas y extendidas en varios municipios, con interrupciones de redes vitales, colapso de vías, inundaciones de centros poblados y deterioro de equipamientos públicos.
24. Que la información técnica presentada ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres da cuenta del marcado dinamismo de la emergencia, en tanto persisten las condiciones climáticas adversas, los suelos se encuentran saturados, los cuerpos de agua presentan niveles elevados de caudal y subsiste un riesgo alto de ocurrencia de nuevas inundaciones, crecientes súbitas y movimientos en masa, incrementando la probabilidad de generación de nuevos eventos y la ampliación de las afectaciones a otros territorios y poblaciones.
25. Que se ha constatado igualmente la tendencia de la emergencia a agravarse y reproducirse en el tiempo, como consecuencia de la continuidad de las lluvias y de la vulnerabilidad ambiental, social y territorial preexistente, circunstancia que impide considerar el evento como aislado o superado y que exige la adopción de medidas sostenidas de respuesta, rehabilitación y preparación frente a escenarios de mayor impacto.
26. Que, de otro lado, se evidencia de manera objetiva la insuficiencia de la capacidad técnica, administrativa y financiera de los municipios afectados para afrontar de forma autónoma la magnitud y complejidad de la emergencia, situación que activa los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad positiva y hace necesaria la intervención del nivel departamental para garantizar una respuesta integral, oportuna y eficaz.

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

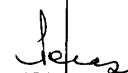
27. Que concurre igualmente el elemento temporal de urgencia, en la medida en que las necesidades básicas de la población damnificada requieren atención inmediata, continua y sostenida, particularmente en materia de alimentación, alojamiento temporal, saneamiento básico y protección, sin que resulte viable diferir la actuación estatal sin poner en riesgo bienes jurídicos superiores.
28. Que, en atención a las condiciones climáticas derivadas de lluvias atípicas que han generado acumulados de precipitación superiores a los promedios históricos, ocasionando inundaciones, crecientes súbitas, movimientos en masa y afectaciones severas a la población, a los bienes, a la infraestructura y a los medios de subsistencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el cual faculta a los gobernadores, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, aplicando en lo pertinente las reglas previstas para la declaratoria de la situación de desastre, resulta jurídicamente procedente y materialmente necesario declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral, oportuna y eficaz de la emergencia.
29. Que, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres formulará el respectivo Plan de Acción Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el cual se definirán y ejecutarán las estrategias de respuesta, rehabilitación y recuperación necesarias para conjurar la situación de riesgo existente y avanzar hacia el retorno progresivo a la normalidad.
30. Que, en toda situación de desastre o de calamidad pública, como la que actualmente se presenta con ocasión de las condiciones climáticas derivadas de las lluvias atípicas, el interés público y social prevalece sobre el interés particular, en atención a la necesidad de salvaguardar la vida, la integridad, la subsistencia digna y los derechos fundamentales de la población afectada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Declaratoria de Calamidad Pública. Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto, con fundamento en lo expuesto en su parte motiva, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afecta dichas subregiones del departamento.

Artículo 2. Régimen contractual. Como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública que se profiere mediante el presente decreto, se dará aplicación al



"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, así como a las demás normas concordantes que regulan la gestión del riesgo de desastres.

En tal sentido, los contratos que se celebren por el Departamento de Antioquia, relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la presente calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, de conformidad con el régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la incorporación de cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.

Los contratos celebrados en desarrollo de este régimen especial estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.

En todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva de la población afectada.

Artículo 3. Adopción del Plan de Acción Específico. Disponer, en aplicación de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, que a través del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia –DAGRAN–, se elabore y adopte el Plan de Acción Específico para la Recuperación, el cual deberá contener las actividades, estrategias y medidas necesarias para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o afectadas, así como las acciones orientadas a superar las situaciones derivadas de los eventos generados por la actual temporada de lluvias atípicas.

Parágrafo. El seguimiento y la evaluación del Plan de Acción Específico para la Recuperación estarán a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, y los resultados de dicho seguimiento y evaluación deberán ser remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 4. Ejecución del Plan de Acción Específico. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, este será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado de manera coordinada por todos los miembros del Consejo, así como por las dependencias del orden municipal, departamental y nacional que resulten competentes, y por las entidades del sector privado que se vinculen a su ejecución, a las cuales se les podrán asignar las responsabilidades y tareas correspondientes dentro del marco del citado Plan.

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente decreto el acta de la sesión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el seis (6) de

"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LAS SUBREGIONES DE URABÁ, BAJO CAUCA Y SUROESTE"

febrero de 2026, así como los informes técnicos, diagnósticos y demás documentos aprobados en dicha sesión y que sustentan la declaratoria de la situación de calamidad pública.

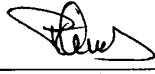
Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tendrá una vigencia de seis (6) meses y podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un término igual, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Director (EYDAGRAN)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		06/02/2026
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia – directora Asesoría Legal y de Control		06/02/2026
Aprobó	Helena Patricia Roldan Uribe – Subsecretaria Jurídica		06/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2026000092
Fecha: 04/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000092

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA
ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que la **“LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON”** cuya sigla es **“FUTSAL”** y NIT 890.984.351-es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 27762 del 09/12/1980, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que mediante Resolución N.º S 2024000858 modificada por la Resolución 2024000877 del 06/09/2024, se inscribieron dignatarios para completar el periodo estatutario de cuatro años contados a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2028, de acuerdo con las actas y estatutos de la LIGA.
5. Que la **“LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON”** hizo llegar ante INDEPORTES ANTIOQUIA, las cartas de renuncia de los tres miembros que habían sido inscritos en la resolución 2024000877 de 6/09/2024, Señor Diego Alejandro López como presidente, quien renuncio el día 26 de noviembre de 2025, señores Viviano Mena Garcés, como secretario General y Juan Felipe Villegas Sánchez, como vicepresidente, quienes renunciaron el día 25 de noviembre de 2025, según consta en la documentación que obra en el expediente de la Liga.
6. Que la revisora fiscal, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de los estatutos, convoco a asamblea extraordinaria, la cual se llevó a cabo el día 18 de diciembre de 2025.
7. Que, según el acta de asamblea presentada, la misma se lleva a cabo con el fin de elegir a los tres miembros del órgano de administración que habían presentado la renuncia.
8. Que la señora Ana Catalina Bedoya como revisora fiscal, adjunta los documentos correspondientes a la asamblea y solicita la inscripción de los miembros del órgano de administración.

Radicado: S 2026000092
Fecha: 04/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES


2026000092

9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora DIANA MARGARITA MARIN CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.228.894, como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la “**LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON.**” con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios, elegidos:

NOMBRE	CARGO	DOC. IDENTIDAD
GIOVANY ANDRES YEPEZ	Vicepresidente	C.C 1.022.093.414
JOSÉ TOMÁS CORTÉS DÍAZ	Secretario General	C.C 71.624.894

El periodo de los dignatarios será para completar el periodo de 4 años contados a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2028, de acuerdo con las actas y estatutos de la LIGA.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Teresa Muñoz – PU Oficina Asesora Jurídica		04/02/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		04/02/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*